

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO**

Conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, se ha aprobado la aplicación de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado de 2024, la cual incluye en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes una partida de 5.000.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.07 y otra de 2.500.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.783.01, destinadas a la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

El 19 de marzo de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2024 y 2025, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por medio de esta subvención se conceden 7.500.000 de euros a la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional para mejorar las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte e impulsar y consolidar esta nueva liga profesional, de los cuales, 5.000.000 de euros se dirigen a financiar gastos corrientes y 2.500.000 euros se dirigen a financiar gastos de inversión, es decir, gastos de obras y equipamiento.

Con fecha 1 de abril, la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional presenta la solicitud relativa al concepto presupuestario dirigido a financiar gastos corrientes y con fecha 7 de abril, presenta la solicitud relativa al concepto presupuestario dirigido a financiar gastos de inversión.

Analizada la documentación y comprobado por el órgano gestor que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. Objeto.

Conceder a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, con cargo al programa presupuestario 336A, conceptos 481.07 y 783.01, del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, la cantidad máxima de 7.500.000 €, de los cuales se financiarán 5.000.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.07, y 2.500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.783.01, del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio, para mejorar las condiciones en las que se

encuentran las profesionales de este deporte e impulsar y consolidar esta nueva liga profesional.

Segundo. Entidad beneficiaria de la subvención.

1. Será beneficiaria de la presente subvención la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
2. La beneficiaria deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 18 al 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, no podrá encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. Actividades subvencionables.

1. Las actividades a financiar lo podrán ser tanto de la entidad beneficiaria, la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional, como de los clubes participantes en la Primera División de Fútbol Femenino, siempre que se encuentren comprendidas entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024.
2. Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:
 - a) Gastos corrientes para el funcionamiento de la entidad, incluyendo adquisición de material y suministros.
 - b) Servicios técnicos para la realización de actividades. Se entenderá por servicios técnicos aquellos servicios dirigidos a la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento, y para la realización de la actividad subvencionada, excluidos los servicios de mantenimiento, los cuales se encuentran recogidos en el punto 6 del presente requerimiento. No se considerarán servicios técnicos aquellos servicios profesionales prestados por personas vinculadas a la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional ni a los clubes participantes en la Primera División de Fútbol Femenino mediante relación laboral o de alta dirección.
 - c) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.
 - d) Gastos de naturaleza corriente derivados de las obras de reparación simple, conservación y mantenimiento, para la mejora de las instalaciones. Se entenderán incluidos los gastos que se contabilicen como gastos corrientes y, por tanto, los que no constituyan gastos de inversión. En caso de gastos realizados sobre bienes inmuebles arrendados, no se entenderán incluidos aquellos originados por trabajos realizados en la estructura del edificio ni aquellos otros a los que deba hacer frente el propietario del inmueble conforme a la legislación aplicable.

- e) Servicios de administración y gestión, así como de seguros. Se entenderá que los servicios de administración y gestión deben encontrarse directamente relacionados con la actividad subvencionada. En el caso de seguros, sólo se entenderán incluidos aquellos que tengan por asegurado al sujeto beneficiario de la subvención.
- f) Servicios mantenimiento de página web, de servidores y de mantenimiento de licencias informáticas.
- g) Gastos de organización de asambleas y reuniones, incluyendo desplazamientos. Se entenderá por gastos de desplazamiento aquellos realizados por los miembros de la comisión delegada y de la asamblea.
- h) Servicios de arbitraje profesional, para acometer los costes de los servicios arbitrales de la Liga F.
- i) Servicios destinados a la mejora de las capacidades comerciales de los clubes.
- j) Servicios destinados al cuidado y desarrollo del producto audiovisual. Se entenderá que los servicios destinados al cuidado y desarrollo del producto audiovisual son aquellos dirigidos a garantizar la homogeneidad estética y de marca en todas las retransmisiones deportivas.
- k) Desarrollo estratégico y posicionamiento y visibilización de marca
- l) Alquileres de locales (con un máximo del 50 % del coste de los mismos)
- m) Mejoras de infraestructuras de los clubes participantes en la Primera División de Fútbol Femenino. La inversión irá destinada a tres ámbitos de actuación: seguridad, control de accesos, equipamiento médico y cuidado de la salud de las futbolistas; producción televisiva y cuidado de la imagen; y adquisición de sistemas de tracking óptico para el análisis táctico y físico de los cuerpos técnicos de los clubes, a fin de obtener un desarrollo profesional óptimo de la competición.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2024 y 2025, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En ningún caso serán financiados los gastos correspondientes a remuneraciones percibidas por las personas vinculadas a la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional ni a los clubes participantes en la Primera División de Fútbol Femenino, mediante relación laboral o personal de alta dirección, incluyendo las correspondientes a personal directivo, gerentes, directores técnicos y asimilados. Se entenderán por gastos correspondientes a remuneraciones los diversos elementos que componen el coste salarial, incluyendo los costes que se deriven directamente del contrato de trabajo y que formen parte indirecta de su sistema de retribución.

Cuarto. Procedimiento.

1. Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.1 de dicha ley.

2. Corresponde a la persona titular de Subdirección General de Mujer y Deporte actuar como órgano instructor de la presente subvención.

3. La presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., resolverá el procedimiento y notificará por medios electrónicos la resolución definitiva a la entidad beneficiaria.

Dicha notificación, se practicará mediante la puesta a disposición del interesado a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), pudiendo, de forma complementaria a lo anterior, notificarse en la sede electrónica del Organismo, tal y como dispone el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

Quinto. Obligaciones del beneficiario.

1. La Liga Profesional de Fútbol Femenino, quedará sujeta a las obligaciones previstas en la correspondiente resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Es obligación de la entidad beneficiaria la aplicación del importe de esta subvención exclusivamente al pago de las actividades recogidas en el apartado tercero de la presente resolución, así como a su posterior justificación en tiempo y forma, respetando el importe máximo de la misma, y el cumplimiento de las restantes obligaciones dimanantes del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Consejo Superior de Deportes, O.A., así como a las actuaciones de control que pueda ejercer la Intervención General de la Administración del Estado.

Sexto. Cuantía, financiación y compatibilidad con otras subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención será de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000 €), de los cuales se financiarán CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.07, y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.783.01, del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos en cada año no supere el coste de la actividad subvencionada en dicho ejercicio

Séptimo. Pago.

La cuantía concedida se abonará de una sola vez, tras la resolución de concesión. La entidad beneficiaria, por su condición, queda exonerada de la constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octavo. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos previstos en esta resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2024 y 2025.

2. Conforme al artículo 11 del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La

cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación en forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto deberá presentarse en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo. Dicha cuenta justificativa deberá ajustarse al importe máximo de la presente subvención.

4. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La entidad beneficiaria deberá aportar las ofertas presentadas en la solicitud de subvención o, en su caso, en la fase de justificación, por lo que, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa ello deberá justificarse expresamente acompañando una memoria que justifique el contratista seleccionado conforme a criterios de eficiencia y economía.

Conforme al artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. Conforme dispone el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención por la entidad beneficiaria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad establecida.

6. Al amparo del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación relativa a la justificación durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el reintegro, de cuatro años en virtud del artículo 39.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente conforme a los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa de reintegro en los términos establecidos en dicha ley.

Noveno. Reintegro de las subvenciones.

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia no aplicables dada su naturaleza de subvención nominativa, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, a esta subvención le será de aplicación lo dispuesto en la Guía de presupuestación y justificación de 2025 del Consejo Superior de Deportes, aprobada por Resolución de 26 de marzo de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Contra la presente resolución podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa; asimismo,

potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse un recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes

José Manuel Rodríguez Uribes